



Lima, 19 de Diciembre del 2025

## RESOLUCION N° 000042-2025-AMAG/DA-PCA

### VISTOS:

El documento INFORME N° 000296-2025-AMAG/DA-PCA-SKOC, el Recurso de Reconsideración presentado por la discente, KARLA CELIA ZULOAGA PAJUELO, con DNI N° 40500349 del tercer nivel del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, en contra de la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 40-2025-AMAG/DA-PCA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 151° de la Constitución Política del Perú, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para los efectos de su selección;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas, aplicando la normativa vigente, denegando pretensiones no previstas legalmente o reconociendo los derechos contemplados en la norma;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 de la misma ley dispone que frente a un acto que vulnera, afecta o desconoce un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa conforme a la ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o se suspendan sus efectos;

Que, en el mismo sentido, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y que los recursos de apelación deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días, mientras que el recurso de reconsideración en un plazo de quince (15) días;

Que, el artículo 219 del citado cuerpo normativo señala que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado y debe sustentarse en nueva prueba, salvo en los casos en que el órgano sea de única instancia, en cuyo caso no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, El 17 de diciembre del 2025 ingreso por mesa de parte de la Academia de la Magistratura el recurso de reconsideración en cuestión, encontrándose dentro del plazo establecido por ley vigente, toda vez que, la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 40-2025-AMAG/PCA fue notificado el 12 de diciembre del 2025 a la discente KARLA CELIA ZULOAGA PAJUELO, mediante correo electrónico establecido;



Que, el presente Recurso de Reconsideración presentado por la discente Karla Celia Zuloaga Pajuelo, así como los actos derivados de la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 40-2025-AMAG/PCA, tienen como eje central la evaluación de los requisitos de fondo y forma de la solicitud de reprogramación de la evaluación final del Curso: "*Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Marco de la Ley N° 30364*".

Que, según el asunto y la documentación adjunta del N° de Expediente N° 2025-0003174 que la recurrente señala en el recurso en cuestión, en su asunto indica: REPROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO DE MARCO CONSTITUCIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Así mismo, el contenido total de este registro pertenece (documentos sustentatorios y pago según TUPA) A LA REPROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO: "MARCO CONSTITUCIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO" y NO A LA REPROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO: "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364".

Que, ante la no entrega de la evaluación final del *Curso: "Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Marco de la Ley N° 30364"* en las fechas programadas en su oportunidad, el discente puede solicitar la reprogramación de la evaluación

#### **Artículo 77º.- Reprogramación**

El único componente evaluativo que es susceptible de reprogramación es la evaluación final y procederá sólo en el caso que el discente no se haya presentado o rendido dicha evaluación final en la fecha programada, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual será debidamente justificado y acreditado.

La solicitud de reprogramación deberá presentarse ante la Subdirección del Programa, en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de aplicada la evaluación final, y deberá adjuntar el comprobante de pago de la tasa establecida en el TUPA.

Que, el Curso: "*Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Marco de la Ley N° 30364*", del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso, programado para ejecutarse del 21 de agosto al 17 de setiembre del 2025, se fijó fecha de evaluación del examen final los días 16 y 17 de setiembre del presente año. Debiéndose presentar la solicitud de evaluación final reprogramada hasta el día 19 de setiembre del 2025. Situación que no ocurrió con la discente Karla Celia Zuloaga Pajuelo.

Que, respecto a lo resuelto en el artículo tercero de la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 40-2025-AMAG/DA-PCA, debe señalarse que, sí se determinó previa valoración de los medios probatorios obrantes en el N° de Expediente N° 2025-0003174, concluyendo que la discente presentó su solicitud de reprogramación de la evaluación final del Curso: "*Marco Constitucional del Derecho administrativo*", documento que en la actualidad se encuentra debidamente archivado, por estar atendido con RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 30-2025-AMAG/DA-PCA;

Que, resulta no ceñido a la realidad el hecho que indica la impugnante, sobre que hay error solo en el asunto, dado que se puede corroborar que todo el contenido en su totalidad (pago según tupas y medios sustentatorios, le pertenecen al Curso: "*Marco Constitucional del Derecho administrativo*" y no al *Curso: "Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Marco de la Ley N° 30364*"),

Que, luego del análisis realizado, corresponde guiarnos por criterios de razonabilidad y estando a la situación antes señalada;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por doña KARLA CELIA ZULOAGA PAJUELO, contra la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 40-2025-AMAG/DA-PCA, de fecha 12 de diciembre del 2025, de conformidad a los considerandos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 40-2025-AMAG/DA-PCA, respecto a lo resuelto en su artículo tercero: *DENEGAR la solicitud en el extremo de reprogramación de evaluación final del Curso: "Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Marco de la Ley N° 30364".*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Coordinación del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, la notificación de la presente Resolución a la interesada, a través de su correo electrónico registrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

---

**JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN**  
SUBDIRECTOR DEL PROGRAMA DE  
CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO  
Academia de la Magistratura

JMCM/

